

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(2 DE MAYO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3529**

11 DE JULIO DE 2011

Presentado por la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones  
sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1, añadir unos nuevos artículos 2, 3, 4 y 5, y reenumerar los actuales artículos 2 y 3, como 6 y 7, en la Ley 209-2000, la cual ordena al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Seguridad en el Tránsito de un semestre como requisito de graduación del nivel superior, a los fines de ampliar dicha oferta académica mediante la colaboración del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y los distribuidores y concesionarios de autos en Puerto Rico, que así opten por hacerlo de forma voluntaria; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Secretario del Departamento de Educación es responsable del desarrollo de la educación en todos los niveles de las escuelas públicas del país. El sistema educativo asegura la unidad del proceso de la educación y facilita su continuidad para satisfacer las exigencias de educación permanente que requiere la sociedad moderna.

En consideración a lo anterior, y mediante la Ley 209-2000, se ordenó al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas

superiores públicas, un curso compulsorio de Seguridad en el Tránsito de un semestre como requisito de graduación del nivel superior.

Ello, bajo la premisa de que conducir un vehículo de motor conlleva la responsabilidad de hacerlo de una manera segura, siguiendo las leyes de tránsito, las normas de cortesía en una sociedad civilizada y estar conscientes de los peligros existentes. Esta Ley persigue que se establezca un curso para jóvenes de escuela superior, a fin de crearles conciencia de los peligros en las carreteras, que aprendan sobre el uso del cinturón de seguridad y de los asientos protectores para niños.

Ciertamente, existen circunstancias que contribuyen a la distracción y no permiten que el conductor tenga el control del vehículo de motor que maneja, tales como: mantenerse alerta y no manejar con sueño, el uso correcto de los carriles de emergencia y los paseos, el manejo del estrés y coraje mientras se maneja, las averías del vehículo, el uso del teléfono celular, afeitarse, maquillarse, peinarse o reprender a los hijos en los tapones diarios, y la seguridad para los peatones, ciclistas y motociclistas.

Se entendió pues, que se hacía imprescindible que el proceso de educación en la seguridad del tránsito comenzara en los niveles más tempranos de la escuela superior, antes de que se obtenga la licencia para conducir vehículos de motor, y continuara a través del ciclo de vida del ciudadano.

No obstante, somos de la opinión que lo dispuesto en la Ley 209, antes citada, debe ser reforzado por el bien de nuestros jóvenes. Por ello, entendemos necesario replantear la Ley, a los fines de insertar el concepto de la educación vial.

La finalidad que persigue la Educación Vial como materia de formación en los centros educativos, es la de insertar a los alumnos en la sociedad, promoviendo su autocontrol, favoreciendo el cuidado del propio cuerpo y el de los demás en forma responsable, mediante la prevención de accidentes a través del conocimiento de las reglas de circulación, así como también formar y crear actitudes positivas hacia el fenómeno de tráfico.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 209-2000, para que lea como sigue:
- 2 "Artículo 1.-Ordenar al Secretario del Departamento de Educación
- 3 establecer el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio

1 de educación vial de un semestre como requisito de graduación de nivel  
2 superior."

3 Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 2 en la Ley 209-2000, que leerá como  
4 sigue:

5 "Artículo 2.-Se entenderá por educación vial, la adquisición de hábitos que  
6 permitan al educando acomodar su comportamiento a las normas, reglas y  
7 principios de tránsito vigentes."

8 Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 3 en la Ley 209-2000, que leerá como  
9 sigue:

10 "Artículo 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas creará  
11 un parque vial por región educativa para que los jóvenes puedan conocer el  
12 significado de las señalizaciones y las leyes de tránsito."

13 Sección 4.-Se añade un nuevo Artículo 4 en la Ley 209-2000, que leerá como  
14 sigue:

15 "Artículo 4.-Los distribuidores y concesionarios de autos, que de forma  
16 voluntaria y desinteresada, deseen participar en estos programas de educación  
17 vial, cumplirán con las siguientes acciones:

18 a) Asistir a los departamentos de Educación; y Transportación  
19 y Obras Públicas y a la Comisión para la Seguridad en el  
20 Tránsito en la implantación de esta Ley, según acuerden  
21 mediante acuerdo suscrito entre las partes;

- 1                   b)    asistir al Departamento de Educación en el diseño e  
2                                    implantación de recursos didácticos para la formación de los  
3                                    docentes; y
- 4                   c)    Elaborar y distribuir materiales de apoyo a la tarea docente y  
5                                    de información para los padres y la comunidad en general,  
6                                    para favorecer el desarrollo curricular aquí establecido."

7           Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 5 en la Ley 209-2000, que leerá como  
8 sigue:

9                   "Artículo 5.-El Departamento de Educación, en conjunto con el  
10                   Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Comisión para la  
11                   Seguridad en el Tránsito realizarán de forma periódica en las escuelas de todo  
12                   Puerto Rico concursos de afiches de prevención y promoción de la seguridad  
13                   vial, con el objeto que los mismos formen parte de campañas masivas de  
14                   comunicación social."

15           Sección 6.-Se reenumeran los actuales artículos 2 y 3, como 6 y 7, en la Ley 209-  
16 2000.

17           Sección 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
18 aprobación.